

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**MTC/CORPAC S.A.**  
**CARTA N° GCAF.GL.3.507.2024.C.**

Señor:  
**Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha**  
Apoderado  
**FREQUENTIS COMSOFT GmbH**

ASUNTO: PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL CONVENIO ESPECÍFICO PER23805 PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CONMUTACIÓN DE MENSAJES AMHS PARA EL SERVICIO FIJO AERONÁUTICO”

REF.: CARTA S/N INGRESADO POR MPV EL 26.11.2024

Me dirijo a usted en relación al procedimiento de selección del asunto, cuyo consentimiento de la buena pro se publicó en el SEACE con fecha 30.11.2024 a favor de su representada **FREQUENTIS COMSOFT GmbH** para la “Adquisición de un sistema de conmutación de mensajes AMHS para el servicio fijo aeronáutico”.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

*“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”.* (El subrayado es agregado)

En atención a ello, se procedió a remitir la Carta N.º GCAF.GL.3.459.2024, notificado mediante correo del 4.11.2024, indicando la lista de documentos a presentar, por lo que a partir de dicha fecha se contabilizó los ocho (8) días hábiles señalados por la norma, plazo que venció el 18.11.2024. Cabe precisar que, dentro de los documentos requeridos y conforme al numeral 139.1. del artículo 139<sup>o1</sup> de citado Reglamento, se solicitó el siguiente: “a) *Garantías, salvo casos de excepción*”.

En respuesta, con Carta S/N ingresada por mesa de partes virtual el 18.11.2024, su representada remitió parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato a fin de ser evaluado, y proceder con la suscripción del contrato correspondiente o, de ser el caso, realizar las observaciones que ameriten, conforme al artículo 141° del Reglamento.

<sup>1</sup> “**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)”.

En virtud a ello, dentro del plazo previsto en el artículo 141° antes citado, se procedió a remitirle la Carta N.º GCAF.GL.3.482.2024 de fecha 20.11.2024 (notificada mediante correo de la misma fecha), con las observaciones pertinentes (entre las cuales se encontraba la falta de documento que acredite que cuenta con facultades para la suscripción del contrato, las garantías de fiel cumplimiento<sup>2</sup>, detalle de precios unitarios, entre otros), otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles (plazo máximo que establece el RLCE) contados desde el día siguiente de recibido el documento, para que pueda cumplir con subsanar las mismas, el mismo que vencía el 26.11.2024.

Así, mediante documento de la referencia (Carta S/N ingresada por mesa de partes virtual el 26.11.2024), y dentro del plazo máximo para subsanar, su representada remitió respuesta a las observaciones planteadas por este despacho, procediéndose a la revisión de dicha documentación, advirtiéndose que **no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones planteadas**, omitiendo el siguiente requisito: **“a) Garantías, salvo casos de excepción”**; argumentando lo siguiente:

*“(…) a la fecha, **no contamos con las garantías solicitadas debido a que, al ser una empresa extranjera**, el proceso con el banco peruano está tomando más tiempo del previsto. Sin embargo, estimamos que entre el día de mañana y pasado estaremos en condiciones de enviarlas para su revisión y conformidad.”*

Conforme a ello, se tiene que su representada no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones planteadas dentro del plazo otorgado, el cual consideró el tiempo máximo que prevé el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para estos efectos, incurriendo en el supuesto previsto en el literal 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste **pierde automáticamente la buena pro.** (…)”

En el marco de lo expuesto, procedemos a comunicar a su representada **la pérdida automáticamente de la buena pro derivado del Convenio Específico PER23805 por encargo a OACI para la “adquisición de un sistema de conmutación de mensajes AMHS para el servicio fijo aeronáutico”** (previsto en SEACE como CONV-PROC-1-2024-CORPAC S.A.-OACI-1), conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, se exhorta a su representada que a futuro tenga mayor diligencia en la presentación de los documentos correspondientes para firma de contrato, así como en la subsanación de las observaciones, toda vez que, dichas omisiones generan perjuicios a las empresas y entidades públicas; ello, sin perjuicio que CORPAC S.A. realice las acciones correspondientes para el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Atentamente,

**LIC. ROBERTO CARLOS ANTINORI ALDAZABAL**  
**GERENTE DE LOGÍSTICA**  
**CORPAC S.A**

<sup>2</sup> “Garantías de fiel cumplimiento (principal y accesoria)  
No ha presentado las garantías de fiel cumplimiento correspondientes a la prestación principal y accesoria. (…)”